

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°617

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECLARAR PRIORIDAD MUNICIPAL LA "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIA COVID-19" (CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL)

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El numeral 11) del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado dispone que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

El Artículo 323 de la Constitución Política del Estado prescribe que La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 235, Numerales 1 y 2) de la Constitución Política del Estado prescribe que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos el cumplir la Constitución y las leyes y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

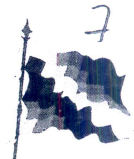
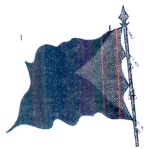
La Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

El Artículo 12 párrafo II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Babiñez" de 19 de julio de 2010, dispone que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los Gobiernos Autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

El numeral 4) del Párrafo III del Artículo 100 de la Ley N° 031, dispone que los gobiernos municipales tienen dentro de una de sus competencias exclusivas la de definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

1

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

El Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, dispone que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

El Artículo 5, párrafo 11 de la Ley N° 070, Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de fecha 20 de diciembre del 2010, señala como uno de los objetivos de la Educación, la de Formular e implementar, desde todos los niveles de gobierno del Estado Plurinacional, programas sociales específicos que benefician a las y los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte y material escolar; en áreas dispersas con residencias estudiantiles y se estimulará con becas a las y los estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del Sistema Educativo Plurinacional.

El Artículo 4 numeral 2 de la Ley N° 1307 - Ley de Suspensión Temporal y Reasignación de Recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - Fpieeh, ante el COVID-19, de fecha 29 de junio de 2020, establece: "Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria."

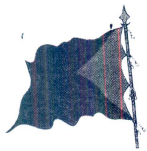
El Artículo 1 de la Ley N° 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, establece que la presente Ley tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

La Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 2 dispone que la citada Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados, concordante con el numeral 1) del Artículo 5 de la misma Ley establece como principio la Prioridad en la Protección, por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. Asimismo, el Artículo 32 del mismo texto legal establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El numeral 1) del inciso a) del Artículo 39 dispone (...) los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

El Artículo 1 de la Ley Municipal N° 383 "Gestión Integral de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto" de 23 de diciembre de 2016, establece: La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del o los riesgos de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias, como también la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastres ocasionados por amenazas naturales socio-naturales, tecnológicas, antrópicas y otras similares, así como la vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, debiendo para ello promover la participación institucional tanto públicas y privadas como de la misma población.

La Ley Municipal N° 383 de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de El Alto en su Artículo 33 dispone que el Consejo Municipal será responsable de la declaración de Emergencia mediante Resolución Expresa, previo informe justificativo emitido por El COMURADE y su Secretaria Técnica

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

y/o a solicitud del COEM". Asimismo el inciso e) de su Artículo 28 establece como un tipo de amenazas las "BIOLÓGICAS", entre ellas los brotes de enfermedades epidémicas, etc.

El Artículo 44 de la Ley N° 383 dispone: Parágrafo I. Declarada la situación de Alerta, Emergencia y/o Desastre, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley y tendrá una duración de un plazo máximo de nueve (9) meses. Parágrafo II. El retorno a la normalidad de la situación de alerta, emergencia y/o desastre será establecido y comunicado por el comité municipal de reducción de riesgos y atención de desastres (COMURADE), a través del instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de alerta, emergencia y/o desastre".

El Artículo 2 de la Ley Municipal N° 562 "Ley Municipal que declara emergencia municipal nivel II en el Municipio de El Alto", de fecha 27 de marzo de 2020, establece que la presente Ley Municipal tiene como finalidad adoptar las medidas de prevención, para evitar el contagio y la propagación de la pandemia coronavirus (COVID-19) y activar todos los mecanismos necesarios para controlar la propagación y cumplir con el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020 y Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y demás normativas conexas que tiene la finalidad de evitar el contagio y la propagación de la pandemia del coronavirus (COVID-19)".

El Decreto Municipal N° 089 Reglamento a la Ley Municipal N°383 Gestión Integral de Riesgos de 20 de noviembre de 2017, en su Artículo 33, parágrafo II sobre los estados de Alerta, Emergencia y/o Desastre dispone que los estados alerta, emergencia y/o desastre se constituyen también en un lapso de tiempo determinado y/o excepcional en el cual se da respuesta ante las connotaciones de un evento adverso desde el inicio hasta el proceso de recuperación o culminación de la misma.

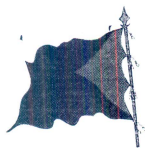
El Artículo 9, Numeral 2 del citado Reglamento, señala como una de las funciones del COMURADE el de establecer un sistema de trabajo de nivel Ejecutivo y toma de decisiones dentro del Municipio de El Alto, concordante con el Artículo 38, Parágrafo I, inc. a) del mismo Decreto Municipal que señala que una vez iniciada la acción detonante o evento adverso la Secretaría Técnica del COMURADE de oficio o a solicitud emitirá informe técnico legal y el Plan de Contingencia estableciendo el nivel de Alerta, Emergencia y/o Desastre, debiendo remitirlo al o el Presidente del COMURADE." Asimismo el parágrafo II establece "Toda declaración de Alerta, Emergencia Nivel I y II o Desastre, deberá estar respaldada por el Informe Técnico Legal emitido por la Secretaría Técnica del COMURADE, de lo contrario estará sujeto a responsabilidades de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente."

Por Resolución N° 008/20 del Comité Municipal de Reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias – COMURADE, resuelve en su artículo SEGUNDO: I. El COMURADE en cumplimiento del artículo 2 de la Ley Municipal 562 de Declaratoria de Emergencia Municipal Nivel II por Riesgos Biológicos y Epidemiológicos por la presencia del Coronavirus COVID -19.

Los Incisos a) y b) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Los Incisos a) y b) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, dispone que citada norma tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETA's; e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 31 de julio de 2020. Asimismo, da continuidad a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, manteniendo la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

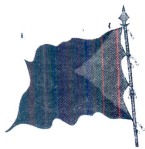
El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19).

Que, el Informe CITE:SMDH/DE/YMCC/0336/2020 de 02 de septiembre de 2020 el señor Yecid Michael Cayo Chávez, Jefe de Unidad de Programas Educativos de la Dirección de Educación señala los siguientes extremos relevantes: 1) Se tiene el Proyecto de "DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO", inscrito con número BD15 en el POA Anual 2020 de la Dirección de Educación, (...) este proyecto beneficia a niñas, niños y adolescentes en etapa escolar que asisten a unidades educativas fiscales y de convenio además de centros Especiales de la urbe alteña; 2) Los Lineamientos de este proyecto están enmarcados en la normativa nacional de la Ley N° 622 de alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural y a nivel municipal en la Ordenanza Municipal 135/2012, para garantizar una alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada; 3) De acuerdo a la Ejecución física escrita en cuadros iniciales y en atención a informe CITE:SMDH/DE/UPE/01/2020 de fecha 13/07/2020 elaborado por el Lic. Pedro Chambi Argani, Jefe de Unidad de Programas Educativos e Informe CITE DE/UPE/PAC/309/2020 de fecha 13/07/2020 refrendado por la responsable del Programa de alimentación complementaria Lic. María Mendieta Lazcano se tiene un presupuesto sin ejecutar por las limitantes que ocasiono la pandemia del Coronavirus en el territorio nacional del proyecto DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO (...) teniéndose saldo sin ejecución física financiera por Bs84.015.846,30 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 30/100 Bolivianos); 5) Concluye que existen las condiciones para la viabilidad y ejecución del Proyecto "DOTACION DE ALIMENTOS A ESTUDIANTES DE U.E DEL MUNICIPIO DE EL ALTO" con el saldo del presupuesto del Proyecto DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO, excepcionalmente para la gestión 2020 ostentando en la Crisis sanitaria que venimos atravesando a nivel mundial.

Que, el Informe CITE: SMDH/DE/UPE/334/2020 de 02 de septiembre de 2020, la Abg. Ximena Salas Quispe, Asesora Legal - SMDH, la Lic. Marcia Mendieta Lazcano, Responsable del Programa de Alimentación Complementaria, la Lic. Jeanyra Helen Márquez Herrera Nutricionista Programa de Alimentación Complementaria, concluyen: Por lo expuesto, y demás consideraciones que se tuvo, se determina que existen las condiciones para la viabilidad de declarar como prioridad municipal la "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIA COVID-19" (CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL) con la compra de alimentos para su distribución como medida de prevención y reducción de la vulnerabilidad por afectación de la población estudiantil en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, garantizando la seguridad alimentaria, dada la crisis sanitaria por el COVID-19.

Que, el Informe DGAL/UNMAA/IPA/31/2020 de 04 de septiembre de 2020, el Abog. Ivan Paco Aisallanque Asesor Legal - UNMAA, concluye que la presente Ley Municipal excepcional de declarar como prioridad municipal la "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIA COVID-19"(CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL), con la compra de alimentos, tiene como base la prevención y reducción de la vulnerabilidad por afectación de la población estudiantil, situación que lleva al GAMEA a garantizar la seguridad alimentaria de este grupo en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, dada la crisis sanitaria por el COVID-19 conforme determina el numeral 11) del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 4,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

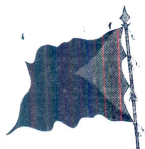
numeral 2 de la Ley N° 1307, el Artículo 1 de la Ley N° 622, el Artículo 5 en su numeral 1), el Artículo 32 y el inciso a) del numeral 1) del Artículo 39 de la Ley N° 602 y el Artículo 2 de la Ley Municipal N° 562 que declara emergencia municipal nivel II en el Municipio de El Alto, además del Artículo 1 y Artículo 44 de la Ley N° 383, y el Artículo 9 y el Artículo 38 del Decreto Municipal N° 089.

Que, el Informe de Justificación con CITE: CMEA/P-CAF/JCHT/INF/091/2020 de fecha 18 de Septiembre de 2020 elaborada por los Asesores de la Comisión Administrativa Financiera, Lic. Fausto Quispe Mamani - ASISTENTE GRAL. C.A.F., Arq. David Minaya Vela - ASESOR "A" - C.A.F., Ing. Ismael Vargas Kantuta ASESOR "B" - C.A.F., Abg. Wilfredo Machaca Cusi - ASESOR "B" - C.A.F. y Abg. Miguel Angel Moscoso Rodriguez ASISTENTE "D" - C.A.F., en la parte de Análisis de manera textual afirman: "El Municipio de El Alto al declarar como prioridad Municipal el Proyecto de Provisión de alimentos a los estudiantes de las Unidades Educativas debería realizar consensos con todas las Juntas Escolares de conformidad con los 14 Distritos de la Ciudad de El Alto. En los informes el Ejecutivo Municipal hacen mención que el Proyecto está enmarcado en la Normativa Nacional de la Ley 622 de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, sin embargo en la misma Ley en el Artículo 11 inciso g., l. y n. de Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 16, al existir la disconformidad de las Madres y Padres de Familia, quienes piden que la Alcaldesa de la Ciudad de El Alto incremente la canasta estudiantil, piden el cumplimiento de lo comprometido en reuniones anteriores, ya que el presente Proyecto de la Canasta Estudiantil debería ser Socializado con Mesas de Trabajo, llegando a Consensos con todos los Actores Sociales de las Juntas Escolares, para evitar problemas Sociales en los 14 Distritos del Municipio de El Alto.". Y en la parte de Conclusiones reiteran: "Motivados por las diferentes manifestaciones de disconformidad realizadas mediante notas anteriormente mencionado donde solicitan los padres y madres de familia de la Ciudad de El Alto, mejorar la canasta estudiantil, ya que este beneficio cubriría necesidades de las familias alteñas las cuales sufren por la emergencia del COVID - 19. Los suscritos sugieren a su autoridad se remita la presente H. R. a la Comisión Jurídica del Concejo Municipal para su consideración de la misma, bajo los principios del suma qamaña (vivir bien), garantizando y promoviendo todas las formas de participación y control social que garanticen la correcta distribución de estos productos de manera eficaz, transparente y eficiente, alcanzando los resultados esperados y logro de los objetivos de este presente proyecto".

Que, El informe con CITE: SMDH/xsq/INF-052/2020, emitido por la Abog. Ximena Salas Quispe ASESORA LEGAL - SMDH - G.A.M.E.A., de manera textual afirma: "...el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de la Secretaría Municipal de desarrollo Humano y la Dirección de Educación, ha desarrollado mesas de diálogo en fechas 4 y 5 de septiembre de 2020, con el fin de garantizar la amplia participación de los representantes de padres, madres de familia y estudiantes de las Unidades Educativas de El Alto, reconocidos legalmente para socializar y consensuar el objeto del proyecto...". "Asimismo, cabe puntualizar que la socialización y consenso del proyecto de LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DEL CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL, se realizó también con los actores sociales educativos circunstanciales en fecha 5 de septiembre de 2020...". El Conclusiones textualmente afirma: "...la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y la Dirección de Educación en el marco de las atribuciones establecidas, ha realizado sus mayores esfuerzos para garantizar la amplia participación de los representantes de padres, madres de familia y estudiantes de la Unidades Educativas de El Alto y consensuar el objeto del proyecto de LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DEL CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL, mismo que beneficiará a la población estudiantil en los 14 Distritos del Municipio de El Alto."

Que, el Informe de Justificación con CITE: CMEA/P-CAF/JCHT/INF/110/2020, de fecha 25/09/2020, elaborado por los Asesores de la Comisión administrativa Financiera del Concejo Municipal: Lic. Fausto Quispe Mamani - Asistente General, Arq. David Minaya Vela - Asesor "A",

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



3

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Ing. Ismael Vargas Kantuta Asesor "B", Abg. Wilfredo Machaca Cusi - Asesor "B" y Abg. Miguel Angel Moscoso Rodriguez Asistente "D"; en la parte de Análisis se observa que los informes que adjunta el Ejecutivo Municipal, referente a las mesas de diálogo son anteriores al conflicto actual que vive el Concejo Municipal, por lo que se solicita que se realice reuniones con las organizaciones en conflicto con mesas de trabajo, socializando con los Actores Sociales de las Juntas Escolares para llegar a Consensos sobre el tema de la "CANASTA ESTUDIANTIL", por lo que al no ser respondidas las interrogantes fueron devueltas al Ejecutivo Municipal para subsanar lo solicitado. Y finalmente en Conclusiones y Sugerencias se dice textual: "En mérito al análisis de la H. R. N° 1074-020 referente a la "CANASTA ESTUDIANTIL" afirmamos que los informes que adjunta el Ejecutivo Municipal son anteriores al conflicto actual que está viviendo el Concejo Municipal, por lo que nos ratificamos en el Informe de Justificación CITE: CMEA/P-CAF/JCHT/INF/091/2020, en el cual solicitamos y establecemos al Ejecutivo Municipal, se reúna con las Organizaciones en conflicto y realice Mesas de Trabajo, socializando con todos los Actores Sociales de las Juntas Escolares para llegar a Consensos sobre el tema de la "CANASTA ESTUDIANTIL". Por lo que al no ser respondidas las interrogantes en el informe mencionado se devuelve la H.R. N° 1074-020 al Ejecutivo Municipal para subsanar lo antes mencionado."

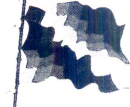
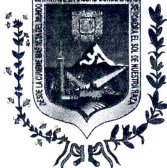
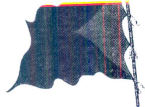
Que, el Informe con CITE: SMDH/TAC/XSQ/INF-054/2020, emitida por la Abg. Ximena Salas Quispe - Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, que de manera textual en la parte de Desarrollo afirma: "...cabe señalar que de la revisión de los antecedentes el Gobierno Autónomo de El Alto, a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y la Dirección de Educación, ha desarrollado mesas de dialogo e n fechas 4 y 5 de septiembre de 2020, con el fin de garantizar la amplia participación de los representantes de padres, madres de familia y estudiantes de las Unidades Educativas de El Alto, reconocidos legalmente para socializar y consensuar el objeto del proyecto..". "Asimismo, cabe puntualizar que, la socialización y consenso del proyecto de LEY MUNICIPAL EXCEPCIONAL "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DEL CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL se realizó también con los actores sociales educativos circunstanciales en fecha 5 de septiembre de 2020...". En la parte de Conclusiones en el punto 1 afirma: "La Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y la Dirección de Educación, en el marco de las atribuciones establecidas, ha cumplido con la socialización para la entrega de la canasta municipal estudiantil, habiendo realizado sus mayores esfuerzos para garantizar la amplia participación de todos los representantes de padres, madres de familia y estudiantes de las unidades de las Unidades Educativas de El Alto y consensuar el objeto del proyecto...". Y en el punto 2. Afirma: "El Ejecutivo Municipal habría agotado todos los medios de socialización y consenso del proyecto de Ley motivo del presente trámite, MISMO QUE NO SE ENCUENTRA EN CONTRAPOSICIÓN AL PEDIDO DE LOS REPRESENTANTES de los padres, madres de familia y estudiantes de la Unidades Educativas de El Alto, de entregar una canasta municipal estudiantil.". Finalmente en el punto 3 afirma: "En el marco del Reglamento General del Órgano Legislativo Municipal de El Alto Art. 87 y la Ley N° 482 Art. 22 que menciona como atribución del Concejo Municipal el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas, se establece que no existe óbice legal para que el proyecto de Ley "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL sea aprobado."

Que, el Informe con CITE: CMEA/P-CAF/JCHT/INF/121/2020 de fecha 05 de Octubre de 2020 emitido por los Asesores de la Comisión Administrativa Financiera del Concejo Municipal: Lic. Fausto Quispe Mamani - Asistente General, Arq. David Minaya Vela - Asesor "A", Ing. Ismael Vargas Kantuta Asesor "B", Abg. Wilfredo Machaca Cusi - Asesor "B" y Abg. Miguel Angel Moscoso Rodriguez Asistente "D"; realizan el análisis del CITE: SMDH/TAC/XSQ/INF-054/2020 elaborado por la Abg. Ximena Salas Quispe - Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, en la que establece: "...que no existe óbice legal para que el proyecto de Ley "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL sea aprobado.". por lo que de manera textual dicen: "De acuerdo a los informes técnico - legales de las instancias del Ejecutivo Municipal, por lo que al ser respondidas las interrogantes de los informes de la CAF y cumpliendo con lo solicitado referente al consenso

R

6

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

solicitado en los anteriores informes, no habiendo óbice legal y técnico para su aprobación referente al Proyecto de Ley "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL.". En Conclusiones y Sugerencias dicen: "En mérito al análisis realizado en líneas ut supra y de acuerdo a los informes técnico - legales de las instancias del Ejecutivo Municipal, referente a la socialización con los Actores Sociales de las Juntas Escolares para llegar a Consensos, por lo que los suscritos sugerimos que la H.R. 1074-020 del Proyecto de Ley "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIAS COVID-19" CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL, sea remitido al Pleno del Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento y consideración.".

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 617

DECLARAR PRIORIDAD MUNICIPAL LA "PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIA COVID-19" (CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto, declarar como prioridad municipal la "**PROVISIÓN DE ALIMENTOS A LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES Y DE CONVENIO EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, POR EMERGENCIA COVID-19" (CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL)**, con la compra de alimentos para su distribución, como medida de prevención y reducción de la vulnerabilidad por afectación de la población estudiantil en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, garantizando la seguridad alimentaria dada la crisis sanitaria por el COVID-19, dentro la normativa legal vigente.

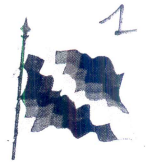
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente norma:

El Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, elaborará y aprobará el Reglamento Operativo de la CANASTA ESTUDIANTIL MUNICIPAL, para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, en el plazo no mayor a los diez (10) días hábiles a partir de la última distribución de la canasta estudiantil municipal, deberá presentar un informe de rendición de cuentas ante el pleno del Concejo Municipal debiendo adjuntar la documentación respaldatoria necesaria sobre los procesos de contratación u

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

órdenes de compras de los productos que componen la misma, así como las actas o listas de recepción suscrita por la población estudiantil beneficiada.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.- La presente Ley Municipal al ser excepcional no modifica, ni deroga o abroga ninguna disposición normativa ya establecida.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado de su fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el órgano ejecutivo municipal mediante sus unidades correspondientes, conforme a normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase copia de la presente Ley Municipal Transitoria al Servicio Estatal de Autonomías – SEA en el plazo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley Municipal Excepcional entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de Promulgación, Publicación y Aplicación.

Es dada en Sesión Virtual en la ciudad de EL Alto, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



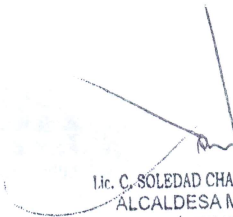

Antiocho Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO


Rosendo Cruz Sangalli
CONCEJALA SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 617

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 “DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 617 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

